

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA
ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS
VEHÍCULOS DE ALQUILER**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la expedición de títulos acreditativos de idoneidad legal del conductor y vehículo, para el servicio de automóviles de alquiler, con o sin aparato taxímetro, y el cambio o sustitución del vehículo.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.º

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas que resulten beneficiadas por el otorgamiento de los títulos acreditativos de idoneidad para el servicio de automóviles de alquiler, y del cambio o sustitución del vehículo.

El interesado en ejercer o que esté desarrollando esta actividad en el municipio, deberá presentar declaración responsable en el Registro de este Ayuntamiento, según modelo oficial aprobado al efecto

RESPONSABLES

Artículo 4.º (eliminado)

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.º

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.º

La cuota tributaria de esta tasa se determinará por una cantidad fija, según la naturaleza del servicio o actividad:

- Por expedición de título acreditativo de idoneidad para el indicado servicio se abonará como cuota única 60,10€
- Por sustitución del vehículo adscrito al informe de idoneidad se abonará como cuota única, 30,05€
- Por renovación del título con motivo del cambio de titular del informe se abonará como cuota única 30,05€

DEVENGO

Artículo 7.º

La obligación de contribuir nace en el momento en que el interesado presente la declaración responsable obligatoria. El documento de pago de la tasa deberá hacerse efectivo en el Ayuntamiento y será presentado junto con la citada declaración.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.º

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

VIGENCIA

Artículo 10.º

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Final Segunda:

En el caso de que la legislación Estatal de transposición de la Directiva 2006/123/CE no quede aprobada, o la misma contradiga lo regulado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento iniciará la correspondiente modificación de la misma

Última Modificación de la Ordenanza: Aprobada pro Pleno del Ayuntamiento de Ceutí de 10 de noviembre de 2009, publicada en el BORM de 19 de enero de 2010